



Radicado: 2-2020-055683

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020 12:16

2. Despacho del Viceministro General
1.1 Oficina Asesora de Jurídica
Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 49125/2020/OFI

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 103 de 2020 Cámara ?Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia?.

Respetado Presidente,

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, busca fortalecer la gestión administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones. Para ello, señala (i) la estructura interna de las Personerías, (ii) modifica el artículo 10 de la Ley 617 de 2000¹ en lo referente al valor máximo de los gastos de los concejos, personerías y contralorías municipales y; (iii) el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012² referente a los requisitos para ser elegido personero.

Frente al impacto fiscal de la iniciativa, el artículo 3 del Proyecto de Ley propone las siguientes modificaciones a la Ley 617 de 2000:

Norma actual	Modificación propuesta
ARTICULO 10. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERÍAS, CONTRALORÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que	“Artículo 3 Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma: ARTICULO 10. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERÍAS, CONTRALORÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que

¹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

² Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes máximos en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORÍA

Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%

Aportes Máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

CONTRALORÍAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORÍA

Especial	2.8%
Primera	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	2.8%

PARÁGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales".

se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes máximos en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORÍA

Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%

Aportes Máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera	<u>400</u> 350 SMML
Cuarta	<u>330</u> 280 SMML
Quinta	<u>240</u> 190 SMML
Sexta	<u>200</u> 150 SMML

CONTRALORÍAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORÍA

Especial	2.8%
Primera	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	2.8%

PARÁGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Rmu+-ZFvR fqSV uMqZ 0Gc0 0Dw8 R0E=



Rmu+ ZFvR fqSV uMqZ 0Gc0 0Dw8 R0E=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



	<p><u>Parágrafo Segundo: El aumento en los topes máximos para el funcionamiento de las personerías, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:</u></p> <p><u>Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML*</u></p>
--	---

Elaboración: Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

Del anterior cuadro, se desprende que las modificaciones de las propuestas son: (i) incremento del valor máximo de los gastos de las personerías en la vigencia en Salarios Mínimos legales Mensuales (smlmv); (ii) el aumento de los topes máximos para el funcionamiento de las personerías se hará de manera progresiva hasta completar los 50 smlmv en la quinta vigencia.

Ahora bien, para estimar el impacto fiscal del artículo 3 se tuvieron en cuenta los siguientes datos:

- Se tiene en cuenta el smlmv del año 2020, cuyo valor es **\$877.803**, de acuerdo con el Decreto 2360 de 2019³ y las categorías presupuestales de los municipios vigentes para el mismo año, de acuerdo con la información de la Contaduría General de la Nación.
- Conforme el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 e información de categorización presupuestal 2020, el límite máximo de gastos de las Personerías de los municipios de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta para la vigencia 2020 asciende a **\$145.592 millones** por vigencia.
- Los valores se encuentran expresados en pesos del año 2020.

Bajo estos supuestos, este Ministerio calculó que el incremento propuesto en el Proyecto de Ley (artículo 3) implicaría un impacto fiscal por **\$45.997 millones** por vigencia fiscal, lo que podría comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales. En especial, el límite máximo de gastos de las personerías de los municipios de categorías tercera a sexta pasaría a **\$191.589 millones** por vigencia, monto que significaría un aumento del 32% en este tipo de erogaciones. Asimismo, para un cuatrienio, el impacto ascendería a **\$183.988 millones**. El 92% de este impacto fiscal debería ser asumido por los municipios de categoría sexta. Todos estos impactos se muestran el Cuadro No. 2.

Cuadro 2
Impacto fiscal nuevos límites personerías
(Valores en Millones de Pesos)

Categoría	Gastos Personería Vigente	Gastos Personería Propuesta	Impacto Fiscal # 1	% del Total
3	6.452	7.374	922	2%
4	5.407	6.373	966	2%
5	6.671	8.427	1.756	4%
6	127.062	169.416	42.354	92%
TOTAL	145.592	191.589	45.997	100%

Valores en Millones de Pesos

Fuente: Estimaciones Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

³ Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal.

Por otro lado, se pone de presente que las leyes 1955⁴ y 1962⁵ de 2019 han creado Comisiones para analizar cuestiones relevantes relacionadas con el ordenamiento territorial, de las que se esperan propuestas respecto de: i) el sistema tributario territorial, ii) el Sistema General de Participaciones, y iii) la descentralización y distribución de competencias entre niveles territoriales de gobierno. Por lo tanto, **se sugiere esperar los resultados de la Comisiones sobre Ordenamiento Territorial para generar una regulación ordenada y que efectivamente contribuya a la solución de las problemáticas sobre esta materia.**

Por todo lo anterior y, en especial, por el impacto fiscal en las finanzas de las entidades territoriales, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable sobre la iniciativa del asunto, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ

Viceministro General

DAF/OAJ

UJ-2308/2020

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Diaz

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dra. Amparo Yaneth Calderon Perdomo, Secretaria de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co